



Ministerio  
**de Educación  
y Cultura**

Dirección  
**de Educación**

**PAUTAS PARA LOS ASESORES / EVALUADORES DE  
LAS SOLICITUDES DE PLAN DE EQUIPARACIÓN**

**ÁREA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**NOVIEMBRE 2020**



## **CONTENIDO**

1. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA .....	2
2. CONSIDERACIONES SOBRE EL INFORME DEL EVALUADOR .....	3
3. ASPECTOS OPERATIVOS DE LA EVALUACIÓN .....	4



## 1. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

La Resolución Ministerial 0787/020 del 13 de octubre de 2020<sup>1</sup> aprueba el Protocolo de Actuación para el Funcionamiento del Área de Educación Superior de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura al amparo del Decreto 104/014 de 28 de abril de 2014.

Dichas disposiciones se organizan en generales y específicas, con el objetivo de contribuir a la organización de la información que las instituciones terciarias no universitarias y universitarias privadas deben proporcionar.

Las disposiciones específicas hacen referencia a tres procedimientos, a saber:

- Planes de Equiparación
- Nuevas Orientaciones
- Modificaciones de Planes de Carreras

En su numeral II) se establece que “El Área de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura entenderá en las solicitudes de planes de equiparación que presenten instituciones entre un plan de una carrera reconocida y una propuesta académica anterior a dicho plan. Para ello se seguirá el procedimiento de consulta a un evaluador que integre el Banco de evaluadores del Área de Educación Superior. En base a dicho informe, el Área sugerirá al Ministro de Educación y Cultura, a través de la Dirección de Educación, la resolución que corresponda.”. Más adelante: “En el caso que el jerarca lo entienda pertinente podrá requerir la opinión del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada. [...] En caso de ser aceptado el plan de equiparación mediante la correspondiente Resolución Ministerial, los estudiantes comprendidos podrán cursar actividades que correspondan, o registrar sus títulos si fuera el caso, aplicándosele los requisitos de las escolaridades y constancias establecidas en el procedimiento de registro de títulos.”.

Además, la RM 0787/020 establece que dar tratamiento al trámite las instituciones deberán presentar una *carta de solicitud dirigida al ministro; una fundamentación de la presentación y propuesta del plan de equiparación; los perfiles, mallas curriculares y programas analíticos de ambos planes; y, “la nomina de estudiantes que comprenderá el plan de equiparación”*.

---

<sup>1</sup> Y su modificativa 824/020 de 5 de noviembre 2020



## 2. CONSIDERACIONES SOBRE EL INFORME DEL EVALUADOR

El evaluador designado deberá realizar un informe dirigido al Área de Educación Superior, que concluya si el plan de equiparación establece una razonable equivalencia entre la propuesta académica anterior y el plan de la carrera reconocida.

DATOS GENERALES DE LA CARRERA RECONOCIDA	
Institución	
Nombre de la carrera	
Año del plan reconocido	

ELEMENTO	CRITERIO
FUNDAMENTACIÓN DE LA PRESENTACIÓN	Valorar la fundamentación de la propuesta por la cual se solicita el plan de equiparación, en especial los antecedentes señalados, las razones por las cuales se propone, a fin de pronunciarse sobre la razonable equivalencia entre ambos planes.
PERFILES DE AMBOS PLANES	Valorarlos en relación a las mallas curriculares y los contenidos de los planes de estudios, en cuanto a si es alcanzable las características del perfil con las actividades previstas.
MALLAS CURRICULARES DE AMBOS PLANES	Comparar las estructuras curriculares de los planes de estudio, a los efectos de pronunciarse sobre la equivalencia que se proponga en el plan de equiparación.
PROGRAMAS ANALÍTICOS DE AMBOS PLANES	Comparar los contenidos curriculares de los planes de estudio, como aspecto adicional a la comparación de las mallas.



### 3. ASPECTOS OPERATIVOS DE LA EVALUACIÓN

#### 3.1. Responsabilidades del evaluador

Los evaluadores designados por el Área de Educación Superior se comprometen a conocer y cumplir el marco normativo; a mantener la confidencialidad de la información recibida de las instituciones, así como de los asesoramientos que se produzcan; a realizar el informe de evaluación en un plazo de 30 días una vez que cuente con todos los insumos necesarios para la tarea encomendada; a mantener un contacto con los referentes institucionales de la propuesta (podrá ser presencial o virtual), que será coordinado y acompañado por el AES.

En todos los casos, el nexo entre el evaluador y la institución serán los Técnicos del AES - encomendados a tales efectos - que mantendrán un diálogo constante con las partes y proporcionarán la información y documentación que se requiera siempre y cuando corresponda.

#### 3.2. Procedimiento

Finalizado el trabajo, el evaluador deberá presentar su informe al AES en un documento digital firmado y en archivo inviolable, conteniendo sus observaciones de cada uno de los elementos indicados en la pauta, y **llegando a una conclusión final sobre si el plan de equiparación establece una razonable equivalencia entre la propuesta académica anterior y el plan de la carrera reconocida.**

El AES gestionará el pago<sup>2</sup> correspondiente de los honorarios en función de lo definido en la RM 1149/017 como paso previo a dar vista a la institución del informe de evaluación.

La institución cuenta con un plazo de diez días hábiles para entregar la respuesta a la vista conferida, conjuntamente con el comprobante del pago al evaluador, una vez cumplido se da continuidad al trámite.

En base al informe del evaluador y a la respuesta de la institución, el AES sugerirá al Ministro a través de la Dirección de Educación, la resolución que corresponda.

#### 3.3. Normativa específica aplicable

- Resolución Ministerial 0787/020 del 13 de octubre de 2020
- Resolución Ministerial (modificativa) 824/020 de 5 de noviembre de 2020.

---

<sup>2</sup> El pago al evaluador según Art.18 de Decreto 104/014 se incluye entre los gastos de tramitación que debe asumir la institución solicitante, por lo cual el AES entregará a la institución el formulario de pago con los datos de la cuenta bancaria del evaluador en la que se realizará el depósito. Este formulario se entrega a la institución junto con el informe.



Ministerio  
**de Educación  
y Cultura**

Dirección  
**de Educación**